

ANTEPROYECTO DEL REGLAMENTO DEL CENTRO DE PREVENCIÓN, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS E INSPECCIÓN (CPRI) DE LA UNED

Exposición de motivos

I

El 30 de abril de 2019 el Consejo de Gobierno de la UNED aprobó la creación del Centro de Prevención, Resolución de Conflictos e Inspección (CPRI en adelante) de la UNED, que integraba tanto el Servicio de Inspección de la UNED como el Centro de Mediación adscrito a éste. De esta forma nacía el órgano coordinador de las políticas de protección del correcto funcionamiento de la UNED y de impulso de la cultura del cumplimiento.

Como señalaba la memoria explicativa de la creación del CPRI, la propia creación de este órgano no era más que la consecuencia lógica del objetivo que, según el artículo 212.1 de los Estatutos de la UNED (que se corresponde con el artículo 230 del proyecto), perseguía el Servicio de Inspección: contribuir al mejor funcionamiento de los distintos servicios de la UNED, pues solo una visión global de las distintas acciones que impulsan el correcto funcionamiento de los servicios garantiza el mismo. Además, tampoco la actividad cotidiana se correspondía con una actividad meramente sancionadora. El ejercicio de la potestad disciplinaria no era concebido como algo aislado, sino que ya se tenía en cuenta la necesaria prevención y una resolución no sancionadora de los conflictos. En fin, es necesario contemplar y construir un modelo de intervención sancionadora incardinado en un modelo global de medidas y actividades que se dirijan a potenciar la cultura del cumplimiento en la UNED y, más allá todavía, un modelo de integridad institucional. Solo si todas las personas que integran la UNED asumen su responsabilidad tanto en la resolución de los posibles conflictos que se produzcan, como en su prevención, se propiciará no solo un correcto funcionamiento de la UNED desde una perspectiva jurídica, sino un comportamiento íntegro en la misma, pues únicamente la asunción de responsabilidades por todas las partes garantiza, realmente, la vigencia de los valores básicos de la institución y la creación de las condiciones materiales para su puesta en práctica.

Se producía así un cambio en la filosofía del órgano, anticipándose a la posición que, posteriormente, ha compartido nuestro legislador en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria, que, reduciendo su vertiente disciplinaria a lo estrictamente necesario -pues de otro modo el recurso a la sanción sería ilegítimo por el carácter subsidiario del derecho sancionador-, pasa a potenciar su naturaleza preventiva y, junto a ella, la de aplicación de medios de resolución de conflictos que van más allá del mero recurso a la sanción. Más allá del ya aludido cambio de filosofía en la comprensión de la convivencia universitaria, esta norma derogó el vetusto y caduco Decreto de 8 de septiembre de 1954, por el que se aprueba el Reglamento de disciplina académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica, dependientes del Ministerio de Educación Nacional y, por tanto, dejó sin sustento normativo al Reglamento de régimen disciplinario de los estudiantes de la UNED, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de julio de 2018.

Pese a que el órgano ha estado funcionando desde su creación al amparo de su memoria explicativa y del Reglamento del Servicio de Inspección de la UNED, aprobado por el Consejo de Gobierno de 7 de marzo de 2011 y modificado por el Consejo de Gobierno el 14 de octubre de 2014, era necesario aprobar una norma que estableciese, con claridad, su carácter, competencias, funciones, estructura y medios.

Además, el 12 de abril de 2023 entró en vigor la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, norma que también incide en las Inspecciones de Servicios pues, más allá de consagrarla como una unidad básica, establece que la dirección de estos servicios deba atribuirse a personal técnico, de gestión y de administración y servicios, dotándole además de capacidad para incoar expedientes, de acuerdo con la legislación sobre estas materias. Igualmente, la necesidad de implementar un sistema interno de información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, de protección de las personas que informen de infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, obligó a repensar la estructura y funciones del CPRI. Transcurrido un año desde la implantación de dicho sistema y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.6 de dicha ley, razones de eficiencia aconsejan que la persona que ostente la dirección del CPRI realice también las funciones de gestor o responsable del sistema interno de información.

II

El reglamento consta de cuatro capítulos, 22 artículos, una disposición derogatoria y una disposición final. El primero de los capítulos, dedicado a las disposiciones generales, establece la naturaleza jurídica, el objeto, fines y principios de actuación del CPRI, además de delimitar los ámbitos en los que puede actuar. El capítulo II determina las competencias y funciones del CPRI, en sus áreas de prevención e integridad, por un lado, y de resolución de conflictos e inspección por otro, y conforme a su carácter técnico, consultivo, preventivo o de resolución de conflictos. El capítulo III se ocupa de la estructura y medios del centro, con referencias a las funciones de la dirección y el régimen de las subdirecciones y las vocalías. El capítulo IV se ocupa del funcionamiento del CPRI, estableciendo las atribuciones de las y los vocales, las garantías de que gozan y los principios que rigen cualquiera de sus actuaciones. Por último, la disposición derogatoria única acaba con la vigencia del Reglamento de 2011, antes mencionado, y la disposición final establece su entrada en vigor.

III

La elaboración y tramitación de este reglamento se ha realizado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la norma, en coherencia con los valores y principios democráticos del resto de nuestro ordenamiento jurídico, adapta la regulación a la nueva normativa reguladora de la institución universitaria y la UNED y al distinto modo de entender la convivencia dentro de la misma. La norma se dicta respetando el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible y con el rango necesario para atender las necesidades que pretende cubrir, una vez constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a sus destinatarios. Se cumple así mismo el principio de eficiencia, ya que la iniciativa normativa no establece cargas administrativas a los ciudadanos. En aplicación al principio de seguridad jurídica, la ley es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y clarifica la posición, fines, competencias, funciones y actuaciones del CPRI de la UNED. Por último, se da cumplimiento al principio de transparencia, habiendo realizado los trámites de audiencia e información pública para dar conocimiento a la comunidad universitaria. Además, la parte expositiva de esta norma y su correspondiente Memoria explican de modo adecuado y suficiente el contenido, así como las causas, objetivos y finalidades de la norma proyectada.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. *Naturaleza jurídica y objeto.*

El Centro de Prevención, Resolución de Conflictos e Inspección (CPRI) es una unidad básica de la Universidad que tiene como objeto velar por el correcto funcionamiento de los servicios que presta la institución universitaria, de acuerdo con las leyes y normas que los rigen.

Artículo 2. *Fines y carácter de las actuaciones.*

1. El CPRI tendrá como fines la prevención y resolución de conflictos y el desarrollo de la estrategia de integridad de la UNED, en el marco del presente reglamento y el resto del ordenamiento jurídico.

2. Para el cumplimiento de su objeto y fines, el CPRI desarrollará actuaciones del siguiente carácter:

- a) Técnicas, para comprobar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Gobierno de la UNED y de las funciones que le son propias.
- b) Consultivas, para informar y asesorar a la comunidad universitaria y en particular a los órganos de gobierno de la UNED, en materias propias de su competencia y funciones, a fin de contribuir al mejor funcionamiento de la UNED.
- c) Preventivas, proventivas y propositivas, para coordinar las actuaciones de este carácter que deban realizarse en la UNED, y evitar la aparición de conflictos, fomentando la cultura del cumplimiento y la integridad institucional.
- d) De resolución de conflictos, para:
 1. Prevenir los conflictos que puedan surgir en la comunidad universitaria, interviniendo en un estadio temprano o acompañando en su resolución.

2. Someter a mediación, o a técnicas basadas o relacionadas con la misma, incluyendo procesos restaurativos, aquellos conflictos en que resulte oportuno, sin perjuicio de la coordinación con otros órganos que puedan tener también competencias en este ámbito según la normativa vigente.
3. Asumir, sin perjuicio de las competencias que la legislación atribuya a otros órganos, la incoación e instrucción de los expedientes disciplinarios que afecten a miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 3. Principios de actuación.

El CPRI actuará regido por los principios de independencia, autonomía, confidencialidad y transparencia.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

1. El CPRI ejercerá sus funciones respecto de las facultades, escuelas y demás estructuras de la UNED y cualesquiera departamentos, servicios y unidades administrativas pertenecientes a la misma.
2. Ejercerá igualmente sus funciones sobre el personal docente e investigador, el personal técnico, de gestión y de administración y servicios y el estudiantado de la UNED.
3. Respecto al profesorado tutor ejercerá, en su caso, las competencias que le asigne la normativa que regula el mismo.

Artículo 5. Dirección.

La dirección del CPRI será atribuida a personal técnico, de gestión y de administración de servicios, con los requisitos de titulación necesarios para el ejercicio de las funciones que dicha unidad tiene encomendadas.

CAPÍTULO II

Competencias y funciones

Artículo 6. Competencias en materia preventiva y de integridad.

1. El CPRI coordinará las actuaciones preventivas y correctivas que se lleven a cargo por los distintos órganos, unidades o servicios de la UNED para conseguir un mejor funcionamiento de la institución universitaria, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos por la legislación vigente.
2. Igualmente, impulsará la cultura de la integridad, cumplimiento normativo y buen gobierno de la UNED, fomentando la incorporación y utilización de mecanismos de rendición de cuentas, realizando propuestas de mejora y coordinando la estrategia del resto de órganos de la UNED que desempeñen competencias y funciones relacionadas.
3. Contribuirá a la adopción de mayores estándares de transparencia en el gobierno y administración de la UNED, propiciando además la actividad y comportamiento ético y profesional en la UNED, con especial atención a la prevención de conflictos de intereses.

Artículo 7. Competencias para la resolución de conflictos.

1. Las competencias para la resolución de conflictos se ejercerán fomentando la resolución alternativa a la vía disciplinaria, incluidos procesos restaurativos, de forma que la sanción disciplinaria sea el último recurso de actuación.
2. La persona titular del Rectorado será competente para ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la legislación vigente.
3. La resolución de los expedientes disciplinarios y la aplicación de las sanciones pertinentes serán, en todo caso, competencia de la persona titular del Rectorado, salvo las de separación del servicio, de acuerdo con lo establecido en la legislación en materia disciplinaria del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
4. En el marco de la legislación aplicable en la materia, el CPRI tendrá la función de incoación e instrucción de los expedientes disciplinarios que afecten a miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 8. Funciones técnicas.

En el ejercicio de sus funciones técnicas, corresponderá al CPRI, según el plan de actuación aprobado:

- a) Velar por el correcto funcionamiento y la calidad de los servicios de la UNED.
- b) Supervisar el funcionamiento de los servicios de la UNED, colaborando en la mejora de la eficacia y eficiencia de los procesos administrativos.
- c) Informar a la persona titular del Rectorado puntualmente de los aspectos más relevantes de las actuaciones desarrolladas.
- d) Recabar de las facultades, escuelas, departamentos, unidades y servicios de la Universidad los informes que considere necesarios en orden al mejor cumplimiento de sus funciones.
- e) Supervisar el procedimiento de revocación de la *venia docendi* a los profesores tutores, en los supuestos previstos y según el procedimiento establecido por la normativa reguladora de la función tutorial, así como elaborar y elevar a la persona titular del Rectorado la correspondiente propuesta de resolución.
- f) Cualquier otra que le asigne la persona titular del Rectorado, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 9. Funciones consultivas.

Corresponderá al CPRI, para el cumplimiento de sus funciones consultivas:

- a) Informar y asesorar a los miembros de la comunidad universitaria, en especial a los responsables de las facultades, escuelas, departamentos y demás unidades de servicio a la docencia, investigación y transferencia, así como a los responsables de los servicios administrativos, en las materias que sean de su competencia.
- b) Informar a la Junta de Personal Docente, a la Junta de Personal de Administración y Servicios y al Comité de Empresa de la Universidad, de las actuaciones de su competencia, en el marco de la legislación aplicable.

- c) Proponer actividades correctoras y de prevención de los conflictos, irregularidades e ineficiencias que haya conocido en el ejercicio de sus competencias, así como para la mejora de la eficacia, eficiencia y excelencia de la UNED, de acuerdo con los principios de buen gobierno y administración.
- d) Cualquier otra que se le atribuya conforme a la normativa vigente.

Artículo 10. Funciones de prevención.

1. Para un adecuado cumplimiento de sus funciones de prevención, el CPRI podrá instar la adopción de medidas de los siguientes tipos:
 - a) Prevención primaria, como la sensibilización, la concienciación y la formación, para lo que diseñará, ejecutará y evaluará los planes de formación y sensibilización dirigidos a los diferentes sectores de la comunidad universitaria.
 - b) Prevención secundaria, dirigidas a actuar sobre los contextos, circunstancias y factores de riesgo correspondientes, diseñando y ejecutando medidas específicas, como mapas de riesgos, evaluaciones periódicas y revisiones de los procedimientos críticos o protocolos.
 - c) Prevención terciaria, para evitar la repetición de las actuaciones o situaciones lesivas, conflictivas o irregulares.
 - d) Prevención cuaternaria, dirigidas a evitar, reducir o paliar las consecuencias que se hayan podido producir en las personas afectadas.
2. Igualmente, elaborará las Guías y Protocolos de actuación o buenas prácticas que se consideren necesarios para la mejora de los servicios que presta la institución universitaria y colaborará con los demás órganos, unidades o servicios en la elaboración de documentos de este o similar carácter.
3. Diseñará, ejecutará y evaluará periódicamente una estrategia de integridad de la UNED coordinando al resto de los órganos de la Universidad.

Artículo 11. Funciones de resolución de conflictos.

Para el adecuado cumplimiento de las funciones de resolución de conflictos, corresponderá al CPRI:

- a) Colaborar en el seguimiento y control general de la disciplina académica, sin perjuicio de las competencias asignadas a las facultades, escuelas y departamentos, a fin de garantizar la debida atención al estudiantado y de salvaguardar los derechos de todos los implicados.
- b) Asistir a quien solicite su intervención ante la existencia de un posible problema o conflicto que afecte al correcto funcionamiento de los servicios que presta la institución universitaria.
- c) Indicar el órgano, unidad, servicio o persona competente para la resolución de un conflicto o problema que se haya planteado o que pueda plantearse, fomentando, por medio de la resolución en origen, la cultura del cumplimiento.

d) Orientar y asistir a los miembros de la comunidad universitaria que así lo hayan solicitado en la resolución de un problema o conflicto, tutelando el procedimiento de resolución.

e) Proponer medidas alternativas de resolución de conflictos, en especial por medios de resolución de conflictos relacionados con la mediación, incluidos procesos restaurativos, siempre que con la aplicación de estos medios se puedan alcanzar las mismas metas y objetivos que con la aplicación de una sanción disciplinaria.

f) Ofrecer a la comunidad universitaria, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la normativa a otros órganos de la UNED, la posibilidad de someter a mediación o técnicas relacionadas con la misma, incluidos procesos restaurativos, aquellos conflictos susceptibles de solución alcanzada por las propias partes.

g) Proponer a la persona titular del Rectorado la realización de actuaciones previas a la propuesta de incoación de expedientes disciplinarios o de informaciones reservadas.

h) Proponer a la persona titular del Rectorado la incoación de los expedientes disciplinarios de los miembros de la comunidad universitaria, de acuerdo con la legislación sobre la materia.

i) Proponer a la persona titular del Rectorado la adopción de las medidas cautelares que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer en los distintos procedimientos de su competencia.

j) Instruir los expedientes disciplinarios que se incoen a los miembros de la comunidad universitaria, elevando la propuesta de resolución a la persona titular del Rectorado para que, en su caso, dicte la resolución que corresponda.

k) Cualquier otra que le sea atribuida en el marco de la legislación vigente.

CAPÍTULO III

Estructura y medios

Artículo 12. *Dependencia y composición.*

1. El CPRI dependerá directamente de la persona titular del Rectorado y gozará de la necesaria independencia y autonomía funcional para poder desarrollar sus actuaciones en el ámbito de la Universidad.

2. El CPRI contará dentro de su estructura con un servicio dedicado al área de prevención e integridad y otro dedicado al área de resolución de conflictos e inspección.

3. Estará integrado por una directora o director, dos subdirectoras o subdirectores, en su caso, y hasta un máximo de doce vocales, que actuarán cuando las necesidades del servicio lo requieran. Asimismo, contará con una estructura administrativa idónea para el desarrollo de sus funciones.

4. Cuando la naturaleza de una determinada actuación aconseje la asistencia de personal especializado en una materia concreta, el CPRI podrá requerir la presencia del personal técnico especializado necesaria, previa comunicación oportuna dirigida al órgano competente en cada caso. Dicho personal informará al instructor o vocal responsable de la actuación.

5. Así mismo, el CPRI podrá establecer una comisión asesora de especialistas pertenecientes a la UNED o a entidades externas, que contribuya al cumplimiento de sus competencias y funciones.

Artículo 13. *Dirección del CPRI.*

El CPRI ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de una directora o director, que será nombrado por la persona titular del Rectorado, oído el Consejo de Gobierno, de acuerdo con los requisitos establecidos por la legislación vigente. La persona que dirija el CPRI ostentará también la dirección del Servicio de Inspección y del Centro de Mediación. Igualmente, podrá encargarse de la gestión del sistema interno de información de la UNED o ser responsable del mismo, de acuerdo con la normativa sobre esta materia.

Artículo 14. *Competencias de la dirección.*

Son competencias de la persona que dirija el Centro de Prevención, Resolución de Conflictos e Inspección:

a) Ejercer la dirección y coordinar, con criterios de homogeneidad, eficacia y eficiencia, la actividad de los miembros adscritos al Centro.

b) Elaborar el Plan General de Actuaciones del CPRI, que tendrá carácter trienal.

c) Diseñar, ejecutar y evaluar periódicamente el marco y plan de actividad y buen gobierno de la UNED.

d) Elaborar, con carácter anual, una memoria sobre las actuaciones realizadas y sus resultados, así como el dictado de las recomendaciones y medidas que estime oportunas para la mejora de los servicios que presta la institución universitaria.

e) Establecer los criterios de organización interna para el mejor funcionamiento del Centro.

f) Proponer a la persona titular del Rectorado, cuando así proceda, el nombramiento de las subdirectoras o subdirectores de las distintas áreas y

servicios.

g) Proponer a la persona titular del Rectorado el nombramiento de los vocales que serán adscritos al Centro.

h) Proponer a la persona titular del Rectorado los vocales adscritos al Centro que deban actuar en cada una de las acciones inspectoras, como instructora o instructor o secretaria o secretario, en su caso.

i) Proponer a la persona titular del Rectorado los representantes del CPRI que deban participar en las diferentes comisiones o comités que así lo requieran.

j) Elaborar los informes, propuestas o sugerencias que le correspondan según este reglamento y la normativa vigente.

k) Realizar cuantas tareas mediadoras, restaurativas, inspectoras o de otra naturaleza, de carácter urgente o puntual, le encomiende la persona titular del Rectorado, o designar la persona que deba ocuparse de ellas.

l) Informar periódicamente a la persona titular del Rectorado del desarrollo de las distintas actuaciones en los distintos ámbitos del Centro y emitir, en consecuencia, las propuestas de actuación que procedan.

m) Asistir a las reuniones y comisiones en las que, por razón de su naturaleza, sea necesaria su presencia, o designar a la persona que deba acudir en su lugar.

n) Participar, como miembro nato, en cualquier órgano consultivo, de participación o de otro tipo, cuando así lo establezca la regulación propia de la UNED, o designar, en su caso, a la persona que la sustituya.

ñ) Cualquier otra derivada de las competencias y funciones atribuidas al CPRI.

Artículo 15. Subdirección o subdirecciones

1. La persona que dirija el CPRI podrá proponer a la persona titular del Rectorado el nombramiento, de entre las y los vocales del Centro, de una subdirectora o subdirector para el área de prevención e integridad y otra para el área de resolución de conflictos e inspección.
2. Las personas titulares de las subdirecciones desempeñarán las funciones ejecutivas correspondientes a su área de actuación bajo la instrucciones y supervisión de la persona que ostente la Dirección del CPRI. No obstante, la Dirección del CPRI podrá recabar para sí el desempeño de cualquiera de sus funciones y, a su vez, podrá delegar funciones y atribuciones de manera puntual o estable en cualquiera de los titulares de las subdirecciones.

Artículo 16. Vocales.

1. Las y los vocales del Centro de Prevención, Resolución de Conflictos e Inspección serán nombrados y cesados, a propuesta de la persona que dirija el Centro, por la persona titular del Rectorado, oído el Consejo de Gobierno, de entre los miembros permanentes pertenecientes al Personal Docente e Investigador y Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios, por un período de dos años, que podrá ser renovado.

Llevarán a cabo sus funciones bajo la dependencia jerárquica de la persona que dirija el Centro de Prevención, Resolución de Conflictos e Inspección.

2. En el supuesto de recaer el nombramiento de vocal en personal docente, podrá ser dispensado parcialmente de otras obligaciones académicas, o en caso de que fuera miembro del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, de los cometidos propios de su puesto de destino, cuando así lo exija el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17. Medios materiales y personales.

1. El CPRI, para el adecuado desarrollo de sus funciones, contará con el apoyo jurídico, administrativo y técnico necesario.

2. La relación de puestos de trabajo del personal técnico, de gestión y de administración de servicios funcionario de la UNED deberá contemplar la dotación que precise el CPRI.

3. El CPRI dispondrá de la correspondiente consignación presupuestaria, suficiente para el desarrollo independiente y autónomo de sus competencias y funciones, que será fijada en el presupuesto anual de la UNED.

Artículo 18. Conflictos de interés.

Los miembros del CPRI deberán abstenerse de intervenir en cualquier asunto que por razón de las personas implicadas ocasione un conflicto de intereses. La persona que ostente la dirección del CPRI dictará las instrucciones necesarias para evitar conflictos de interés de las personas adscritas al CPRI.

CAPÍTULO IV

Funcionamiento

Artículo 19. Funciones de Inspección de servicios.

1. El CPRI, en cuanto inspección de servicios, actuará por propia iniciativa, a instancia de cualquiera de los órganos de gobierno de la UNED o por denuncia interpuesta por cualquier miembro de la comunidad universitaria.

2. El CPRI emitirá, a través de su Servicio de Resolución de Conflictos e Inspección, de oficio o a instancia del Rector, notas informativas para el Claustro y el Consejo de Gobierno sobre el grado de cumplimiento y nivel de adecuación de los acuerdos tomados por estos órganos de gobierno.

Artículo 20. Atribuciones.

En el ejercicio de sus funciones, el CPRI tendrá las atribuciones siguientes:

a) Visitar, a efectos de obtener información directa y precisa, las facultades, escuelas, departamentos, unidades de administración y de servicios o centros asociados en los que se desarrollen actividades promovidas o autorizadas por la Universidad. En estas visitas los vocales del CPRI recibirán de los miembros de la comunidad universitaria la ayuda, colaboración y cooperación necesarias para el desarrollo de su actividad. Los responsables de las unidades inspeccionadas habilitarán los espacios adecuados y los medios necesarios para facilitar las labores del CPRI.

b) Realizar, en su caso, citaciones de comparecencia personal en los diversos asuntos de su competencia. Las personas requeridas podrán ser acompañadas por un asesor de su libre designación.

c) Solicitar información, datos y tener acceso a cualquiera de los expedientes que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Ante el incumplimiento de los deberes de ayuda, colaboración y cooperación de los miembros de la comunidad universitaria, el Centro pondrá el hecho en conocimiento la persona titular del Rectorado a los efectos que procedan.

Artículo 21. Actuaciones del personal del CPRI.

Cualquier actuación del personal del CPRI se ajustará a los siguientes principios:

- a) Respeto y protección de las personas.
- b) Confidencialidad.
- c) Diligencia y celeridad.
- d) Imparcialidad y contradicción.
- e) Prevención y prohibición de represalias.
- f) Integridad.

Artículo 22. Garantías del personal adscrito al Centro.

1. La persona que dirija el CPRI, las subdirectoras y subdirectores y las o los vocales del Centro de Prevención, Resolución de Conflictos e Inspección gozarán, en el ejercicio de sus funciones, de independencia respecto de las autoridades de las que dependan los servicios y el personal objeto de actuación.
2. Asimismo, no podrán ser sancionados o expedientados por opiniones, recomendaciones, sugerencias o informes que realicen en el ejercicio de su legítima actuación para el CPRI.
3. Debido a la naturaleza de las funciones a desarrollar, podrán dar cumplimiento a las obligaciones del cargo y del resto de las funciones derivadas de su puesto de trabajo con adaptaciones respecto al lugar y modalidad de desempeño, según establezca la persona que ostente la dirección del CPRI.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Reglamento de Funcionamiento Interno del Servicio de Inspección de la UNED, aprobado por el Consejo de Gobierno de 7 de marzo de 2011 (BICI nº 23, Anexo I, de 21 de marzo de 2011) y modificado por Consejo de Gobierno de 14 de octubre de 2014.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI).

Memoria de Impacto Normativo

Anteproyecto de Reglamento del Centro de Prevención, Resolución de Conflictos e Inspección

Órgano proponente: Secretaría General y el propio Centro de Prevención, Resolución de Conflictos e Inspección.

Título de la norma: Anteproyecto de REGLAMENTO DEL CENTRO DE PREVENCIÓN, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS E INSPECCIÓN DE LA UNED

Tipo de norma: Reglamento

Objetivos:

El principal objetivo del proyecto es contribuir a la seguridad jurídica, dotando de una base jurídica adecuada al CPRI, pues, dado que las inspecciones de servicio necesitan de regulación -como se desprende de la LOSU-, presentar una regulación exhaustiva el objeto, fines y carácter de las actuaciones, competencias y funciones, principios de actuación, estructura, medios materiales y personales, funcionamiento, atribuciones y garantía del personal solo puede contribuir a hacer más visible y conocida y, en este sentido, más previsible, la actuación de un órgano que, a tenor de la nueva LOSU constituye una de las unidades básicas de las universidades públicas.

No existía alternativa a la propuesta. Seguir actuando con base en la Memoria explicativa de la creación del CPRI y el anterior reglamento del servicio de inspección no era, en el fondo, una alternativa jurídicamente adecuada, por lo que no se contempló la alternativa de no emprender la modificación regulativa. Además, los cambios que había que realizar no pueden llevarse a cabo en una norma de rango superior, como los Estatutos de la UNED, pues carece de sentido que los mismos se ocupen de detallar todos los aspectos de las distintas unidades básicas, servicios, órganos y unidades que regulan. Igualmente, la materia objeto de regulación necesita de una norma específica que la regule con detalle, sin que pueda realizarse en una norma más general que regule otros aspectos de la institución universitaria, como podrían ser las normas de convivencia.

La norma, por tanto, resulta plenamente proporcional respecto al fin que persigue, dándose los presupuestos de adecuación o idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Es más, la norma satisface también el requisito de eficiencia, pues no introduce nuevas cargas administrativas ni supone una mayor utilización de recursos públicos; al contrario, la nueva regulación permite utilizar más racionalmente los recursos existentes, en cuanto la seguridad jurídica, al permitir prever las actuaciones y delimitarlas claramente, evita despilfarros de recursos que pudiesen deberse a duplicidades, oscuridades normativas, etc.

Procedimiento/tramitación (Ordinario/ Urgente):

Ordinario

Informes:

Informe de legalidad (Asesoría jurídica)

Trámite de información pública y audiencia a la comunidad universitaria:

10 días naturales

Comisión competente para su conocimiento tras el trámite de información pública y audiencia:

Comisión de Asuntos Generales

Análisis de Impactos:**Impacto normativo:**

La presente norma deroga el Reglamento del Servicio de Inspección de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, aprobado por el Consejo de Gobierno de 7 de marzo de 2011 y modificado por el Consejo de Gobierno el 14 de octubre de 2014.

Otros impactos relevantes:

La norma tiene un impacto económico y presupuestario prácticamente inapreciable o, en cualquier caso, no significativo, en cuanto, simplemente, obliga a dotar de carácter definitivo a una de las posibilidades que ya contemplaba la regulación vigente: que la dirección del CPRI (con anterioridad del servicio de inspección) recayese en personal técnico, de gestión y administración y servicios. Se trata, por tanto, de consolidar definitivamente una de las previsiones ya existentes antes del proyecto normativo, lo que ratifica lo dicho respecto al carácter no significativo o no apreciable del impacto presupuestario. Igualmente, tampoco el hecho de que se establezca la posibilidad de que el órgano cuente con dos subdirecciones (frente a la única actual) resulta significativo.

No se prevén otros impactos.